

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

06 de Mayo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, á las veinte horas de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda que la promulgación se hace el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. — Los Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854. — En cumplimiento de lo dispuesto en los citados Reales órdenes, y en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, se publica este Boletín, disponiendo que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios secundarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse en el mes de Agosto de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruído en este Ministerio con motivo de las diferentes peticiones formuladas desde sus respectivos puntos de vista por la Sociedad y Federación Odontológicas Españolas, los obreros mecánicos auxiliares de los profesionales Odontólogos y algunos Practicantes de Medicina y Cirugía. Solicitan la Sociedad y la Federación Odontológicas Españolas, teniendo en cuenta la legislación que regula la materia y que el ejercicio de la Prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, es patrimonio exclusivo del profesional titulado, que no se acceda á ninguna de las peticiones hechas por los operarios de taller; que la apertura y funcionamiento de éstos sólo pueda tener lugar bajo la autoridad de un profesional titulado; que la petición hecha en solicitud de apertura de un Laboratorio de Prótesis sea elevada al Subinspector de Odontología correspondiente, y que se aumenten en esta capital el número de Subinspectores de Odontología para atender á las necesidades del servicio, apoyando esta última petición la Junta provincial de Sanidad, quien propone la creación de una plaza de Subinspector para cada distrito de esta capital.

En tanto subsista nuestra actual legislación en el Ramo, es evidente que el ejercicio de la Prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, es patrimonio exclusivo del profesional titulado, único que puede regir el funcionamiento del taller, sin que sea necesario dictar ninguna disposición aclaratoria, toda vez que hasta la fecha ese ha sido el criterio sustentado en las vigentes para la persecución del intrusismo.

En cuanto al extremo referente á que la solicitud de apertura de un Laboratorio de Prótesis sea elevada al Subinspector de Odontología, entiendo el Negociado que puesta en vigor la Real orden de 28 de Mayo de 1886, creando las Subinspecciones de Odontología por la de 25 de Agosto de 1913, con el único y exclusivo objeto de perseguir el intrusismo en la profesión, á esta misión especial deben aquéllas circunscribirse, sin pretender ensanchar su campo de acción, invadiendo el propio de otras Autoridades sanitarias, á quienes está encomendado este servicio. Aparte de que la concesión que se pretende supondría tanto como desvirtuar en su esencia el espíritu que informó al legislador al dictar la soberana disposición creando tales Subinspecciones.

Por la misma razón, y teniendo en cuenta que entre las funciones propias de los Subdelegados de Medicina, con arreglo al criterio constante mantenido en nuestra legislación sobre el particular (como testimonian, entre otras muchas disposiciones, las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1881, 14 de Febrero de 1886, artículos 62 y 77 de la Instrucción general de Sanidad, orden resolutoria de la Inspección general del Ramo de 27 de Julio de 1915 y Real orden de 21 de Diciembre de 1923), están las de perseguir el intrusismo, registrar los títulos de los que se dediquen á la profesión Odontológica, velando por el normal funcionamiento de este ramo auxiliar de la Medicina, etc., ha de considerarse innecesario el aumento ó creación de nuevas plazas de Subinspectores de Odontología para esta capital ni ninguna otra, ya que la misión que habrían éstos de cumplir se halla atendida satisfactoriamente por los funcionarios á quienes verdaderamente compete su cumplimiento.

Solicitan los obreros protésicos teniendo en cuenta la competencia que ha llegado á adquirir en sus trabajos y la necesidad de aclarar su incierta situación, dignificando al propio tiempo la clase, que se les

otorguen certificaciones de protésicos dentales autorizados á cuantos demuestren su competencia ante el Tribunal que se designe al efecto; que dicho certificado dé derecho á tener taller para la confección de aparatos, ejecutados bajo la prescripción de Odontólogos, prohibiéndose que en los talleres de estos obreros protésicos haya sillones de operaciones, aparatos para intervenciones en la boca, etcétera, y que se establezcan las debidas sanciones para los infractores.

Encomendada por nuestra legislación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuanto se refiere á creación de carreras, régimen de estudios, etc., ninguna solución puede dar este Departamento á la petición formulada por los obreros protésicos, ya que ésta, por la extensión y alcance que se la pretende dar, supone la creación de una nueva profesión, auxiliar de la de los Odontólogos, pero con un campo de acción propio; teniendo que limitarse la intervención de este Ministerio, como propia y peculiar suya, á respetar lo estatuido y perseguir el intrusismo en la profesión Odontológica, considerando como tales, según queda advertido, á cuantos se dediquen al ejercicio de la Prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, careciendo del correspondiente título, y siempre que no actúen á las inmediatas órdenes de un titular.

Solicitan, por último, los Practicantes en Medicina y Cirugía que se derogue la Real orden de 6 de Abril de 1918, en la que se determina que la profesión de Odontólogo ó de Cirujano dentista sólo puede ser ejercida por los que tengan los títulos correspondientes, sin que pueda delegarse dicho ejercicio en persona que carezca del expresado título, y pretenden que en su lugar se declare que puede delegarse el ejercicio profesional de la Odontología, al igual que el de la Medicina, en los Practicantes de Cirugía menor, entendiéndose que éstos estarán obligados á ejercer siempre bajo la dirección de un Odontólogo, del mismo modo que hoy lo hacen á las órdenes de un Médico. Pretensión á todas luces improcedente, si la palabra delegación ha de interpretarse en su verdadero sentido gramatical, y en el cual, ni puede tener lugar en el campo médico, ni asimismo puede ser aceptada para el de los Odontólogos, puesto que supondría una verdadera sustitución de persona para el ejercicio de la respectiva profesión; no pudiendo, por lo tanto, admitirse la intervención de los Practicantes en cualquiera

de las indicadas sino como la de un mero auxiliar ó ayudante subalterno del profesional, obrando siempre á las órdenes inmediatas de éste, y claro es, por lo tanto, que no procede la derogación que se pretende de la citada Real orden.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se denieguen las peticiones de los Odontólogos, referentes á que las solicitudes de apertura de Gabinetes de Prótesis se eleven á los Subinspectores de Odontología correspondientes y á la creación de nuevas plazas de Subinspectores en esta capital.

2.º Que en tanto subsista nuestra legislación en la materia, deberán ser considerados como intrusos en la carrera Odontológica cuantos, careciendo del correspondiente título, se dediquen al ejercicio de la Prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, á no ser que trabajen como auxiliares á las órdenes inmediatas de un profesional.

3.º Que corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el conocer de la petición formulada por los obreros mecánicos de Prótesis, respecto al nombramiento de un Tribunal examinador en la materia y expedición de certificados de aptitud que les faculte para esta clase de trabajos.

4.º Que no procede acceder á la petición formulada por los Practicantes de Medicina y Cirugía sobre derogación de la Real orden de 6 de Abril de 1918.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta núm. 487 de 5 de Junio)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.789.

JEFA TURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1.º de Enero al 30 de Junio último, que se publica con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número	Nombre	Término	Interesado	Representante	Fecha del decreto de cancelación	Causa de la cancelación	Pertenencias solicitadas
19.773	San Lázaro (Demasia).	La Unión.	Mancunidad Miguel Zapata é Hijos.	D. Anselmo Bañón.	9 Enero 1924.	Por no reunir condiciones.	,
19.734	Purísima Concepción (id.)	Aguilas.	D. Antonio Desmonts.	Id.	29 Marzo id.	Por renuncia.	10 59 96'69
19.742	Jesucristo Aparecido.	Moratalla.	José Cabello y Guillén.	»	3 Abril id.	Por papel de pagos.	24
19.775	San Mariano.	Mazarrón.	La Explotadora de las Pedreras.	»	Id.	Id.	12
19.782	San Miguel 2.º	Cartagena.	D. Manuel Peñalver	»	Id.	Id.	45
19.737	La Previsión.	Totana.	Francisco Cánovas.	»	8 id. id.	Id.	38
19.779	El Gato Montés.	Id.	Antonio del Toro Moya.	»	Id.	Id.	50
19.781	Joaquina.	Mula.	Joaquín Martínez.	»	9 Mayo id.	Id.	4
19.810	San Bartolomé.	Lorca.	Bartolomé García Márquez.	»	19 id. id.	Por renuncia.	20
19.801	Mi Pepita.	Mazarrón.	Manuel Adra Jorquera.	Anselmo Bañón.	21 id. id.	Id.	18
19.802	Mi Manono.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	18
19.804	Ginosa.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	18
19.812	La Jumillena.	Jumilla.	Mig. el Ibero Ferrer.	Ramón Vilamijana.	Id.	Id.	96
19.817	Asunción.	Cartagena.	Alfonso Martínez Cayuela.	»	30 id. id.	Por carta de pago.	18
19.819	La Agradedida.	Mazarrón.	Francisco Vera Vivancos.	Anselmo Bañón.	13 Junio id.	Id.	18
19.813	Virgen de la Caridad.	Id.	Manuel Adra Jorquera.	Id.	30 id. id.	Por renuncia.	4 18

Murcia 5 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Tercera sección

Número 1.899.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, se publica en este periódico oficial, las condiciones aprobadas por la Comisión provincial en 25 de Junio último, para la ejecución de las obras necesarias para Portería y Gabinete Oftálmico en el Hospital provincial de San Juan de Dios, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan, cerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo, que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia de Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado provincial en quien aquél delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Corporación y ante un Notario de los de esta ciudad ó del Secretario de la Diputación.

2.ª El tipo por el que se saca la ejecución de las obras, es el de nueve mil quinientas cincuenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos, pudiendo ser mejorado en conjunto ó en particular, sobre una ó varias de las unidades de obra á ejecutar.

3.ª Los licitadores consignarán en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó Sucursal, el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de 477'98 pesetas, como fianza provisional y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales y el resguardo de haber hecho la consignación de la fianza provisional.

4.ª La fianza habrá de constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya, ó también en créditos reconocidos y liquidados por todo su valor nominal, á favor de los acreedores directos de esta Corporación, si toman parte en la subasta siempre que estén consignados en presupuestos aprobados.

5.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otras personas con el poder correspondiente para ello declarados bastante por el Letrado D. Juan Hernández Castillo.

6.ª Los trámites para la celebración de la subasta serán, los consignados en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y con arreglo á sus prescripciones, se adjudicará provisionalmente el remate.

7.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si aquella no estuviere reunida, transcurridos que sean cinco días, á contar desde que se haya efectuado la subasta.

8.ª El rematante en el término de diez días en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicada la obra y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la escritura ó formalización de contrato; si no lo verificase, quedará afecto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 del citado Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

9.ª Este contrato se entenderá

hecho, ineludiblemente, con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de la misma.

10. El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente la obra a que se contrae esta subasta y percibir de la Caja de la Corporación, el importe aproximado de las obras ejecutadas en el mes, conforme al artículo 5.º de las condiciones económicas del proyecto.

11. El rematante tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, que se refiere al contrato con los obreros que han de realizar la obra.

12. Por la falta que el rematante cometa por el incumplimiento de su deber, podrá exigirse la Corporación o la Comisión provincial en su caso, la indemnización que corresponda, sin perjuicio de la rescisión del contrato si procediese, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción ya dicha.

13. La indemnización a que tiene lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que determina el artículo 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia de lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

14. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que pueden suscitarse; y cuantos incidentes puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone la repetida Instrucción.

15. El contrato será a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir al teración del precio o rescisión del contrato.

16. Es obligación del rematante pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados, adelantados o suplidos por el Notario o Notarios autorizantes y de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El proyecto que contiene la memoria, planos, presupuesto y demás condiciones económicas y facultativas para la ejecución de las obras, se haya de manifiesto en la Secretaría de la Corporación en días no feriados y en las horas hábiles de oficina de once a trece.

Murcia 5 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, José Ibáñez.—El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal que acompaña número.... expedida en.... a.... de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín Oficial* número.... de fecha.... y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para Portería y Gabinete Oftálmico en el Hospital provincial de San Juan de Dios, así como del proyecto del Arquitecto provincial que a las mismas se refiere, que contiene la memoria, planos, presupuesto y demás condiciones económicas y facultativas, se compromete a realizar aquellas con sujeción a los precisados requisitos.

(Aquí se expresará la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito todo en letra y sin raspadura ni enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 1.898.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, los contribuyentes de la Zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia capital, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—*Término municipal de Mazarrón.*—*Contribución Urbana.*—*Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo

de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Andrés Sánchez Sáez, 2'67 pesetas.
Juan Sánchez Hernández, 2'67.
María Sánchez Fortún, 3.
Pedro Sánchez Carrillo, 2'33.
Isabel Sánchez Martínez, 2.
José Sánchez Martínez, 2'33.
José Sánchez Méndez, 2'67.
Ginés Sáez Meca, 1'67.
José Sicilia Teruel, 3.
Miguel Serrano López, 2'50.
Ramón Sánchez Vera, 3.
Juan Sáez Jorquera, 2'67.
Leonor Sáez Vélez, 2'33.
Leonor Sáez García, 2.
Josefa Sáez Vicente, 2'67.
Adoración Sáez Vicer te, 2'33.
Andrés Sáez Martínez, 2'67.
Ana Sánchez Heredia, 3.
Antonio Sánchez Ruiz, 2'33.
Diego Sánchez López, 2'67.
Diego Sánchez Muñoz, 1'67.
Francisco Sánchez García, 3.
Francisco Sánchez Carvajal, 2'33.
Ginés Sánchez Ruiz, 3.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia.*—*Diputaciones.*—*Contribución rústica.*—*Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Era Alta.

Andrés Monteagudo, 9'54 pesetas.
Ana María Maíquez, 2'60.
Antonio Pellicer, 8'68.
Antonio Balsalobre Pellicer, 9'63.
Andrés Monteagudo, 3'63.
Antonio Hernández Hernández, 3'21.
Andrés Rodríguez, 7'01.
Antonio Sandoval, 3'47.
Antonio Ruipérez, 5'19.
Antonio Hernández, 3'03.
Andrés Martínez Poveda, 4'60.
Antonio Martínez Ortuño, 3'46.
Antonio Hernández Costa, 3'29.
Antonio Moreno Costa, 3'29.
Antonio Campillo García, 6'68.
Antonio García Sandoval, 3'29.
Antonio Espinosa Córdoba, 5'45.
Antonio Dena Pellicer, 8'07.
Catalina Pellicer, 5'03.
Francisco Caballero, 13'46.
Francisco Hernández Pujants, 2'67.
Francisco Pérez Romero, 4'34.
Francisco Marín Hernández, 5'28.
Francisco Hellín Monteagudo, 8'16.
Gregorio López Tovar, 16'48.
Hijos de Manuel Romero, 5'11.
José España Toval, 11'01.
José Alcaraz Zapata, 5'63.
José Moreno Alcaraz, 7'45.
Joaquín López, 3'47.
José Córdoba Mirete, 9'11.
Juan Martínez Tovar, 9'97.
José Moreno Molina, 5'72.
Juan Serrano, 3'03.
José Roca Roca, 4'76.
José Blanco, 3'28.
Juan Galvaz, 6'50.
Josefa O'mos, 9'16.
Juan Rodríguez Pellicer, 4'76.
Juan A. López Barceló, 2'94.
José Campillo, 6'94.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.888.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Baldomero Romero Esperafico, Alcalde constitucional de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto

al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* á los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal.

San Pedro del Pinatar 30 de Junio de 1924.—Baldomero Romero.

Número 2.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del 1923, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos dispuestos por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Julio.

Sesión del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se dió lectura al acta anterior, la que fué aprobada.

Del mismo modo se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó el pago de la relación presentada por el Depositario-Tesorero, de los socorros suministrados á enfermos pobres durante el primer trimestre del actual ejercicio, después de aprobada.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el primer trimestre, ordenando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia y otro se coloque en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

Presenta las tres facturas y un recibo por instalación de luz eléctrica en la Casa Correos, Puente, Timbre del Ayuntamiento y por el suministro de luz en la Oficina de Telégrafos, fué aprobado y se acordó su pago.

También se acordó el arreglo del puente de madera sobre el Segura.

Sesión del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó arreglar los asientos de hierro y madera del paseo del Puente, como asimismo el Sombraje que tiene la Casa del mismo.

Sesión del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó abonar al Instituto Balaguer, el importe de su factura, por el suministro de vacuna para pobres de este Ayuntamiento.

Del mismo modo se acordó abonar la suscripción al *Boletín Oficial*.

También se acordó felicitar á la Cooperación Telefónica And Telegrath, por las mejoras que se propone realizar con la instalación de sus redes telefónicas en toda España.

Sesión del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó nombrar Guardas del monte núm. 42 del Catálogo Sierra de la Pila, para custodia de los espartos.

Sesión del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó aprobar y abonar las cuentas presentadas en el arreglo del Paseo del Puente, como asimismo la factura de los asientos de Casa Brugarola y Compañía.

También se acordó dar un voto de confianza á la Presidencia, para que como de costumbre, armonice las próximas fiestas de nuestro Patrón San Roque.

Mes de Agosto.

Sesión del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes, la hallaron conforme y fué aprobada.

Se acordó el arreglo del camino vecinal de los Tollos.

Sesión del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó abonar á D. Carlos Ruiz Funes, dos gorras para los Guardas.

A D. Vicente Climent, el material suministrado á esta Secretaría durante el primer trimestre del actual ejercicio.

A la Sociedad de Seguros «La Aurora», el seguro de la Casa Ayuntamiento.

Aprobar el nombramiento de los Guardas de la Sierra de la Pila, que se paguen sus haberes y que los libramientos queden en suspenso en Caja hasta que se haga el nuevo presupuesto adicional extraordinario, si así lo exige el presupuesto vigente.

Sesión del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó pase el Sr. Alcalde Presidente á la capital, para que se informe lo que ha de hacer la Junta pericial, para acogerse á los beneficios del Real decreto de 10 de Agosto último.

Sesión del día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó abonar la factura de material eléctrico gastado en la instalación de un foco en la Plaza de Alfonso XIII en las veladas.

Por la Presidencia se dió cuenta de su información sobre el Real decreto de 10 de Agosto, y se acordó se pida á la Junta provincial los tipos máximos y mínimos de los tipos que sirvieron de base para la formación de los mismos.

También se acordó se le abonase dicho viaje.

Mes de Septiembre.

Sesión del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Fuó aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó: Abonar al Director de la Banda de Música, el importe de nueve veladas y la función de San Roque, faltando por abonar una velada, y la procesión de dicho Patrón, por haberse suspendido para el Domingo después de su fiesta.

Al Sr. Secretario, la franquicia de los meses de Abril á Agosto ambos inclusivos.

Abonar los retrasos y corrientes de que es deudor el Ayuntamiento hasta lo disponible en Caja, con preferencia á la mayor necesidad.

Aprobar la cuenta presentada por el Depositario Tesorero, de los socorros suministrados á enfermos pobres, durante los meses de Julio y Agosto, como igualmente su pago.

Que el Alcalde Presidente pase á la capital á visitar al Sr. Gobernador civil y al Sr. Jefe de la Sección de 1.ª Enseñanza, al objeto de que les exponga la necesidad de que se cree otra Escuela de niños en esta villa, por ser insuficientes con las dos que existen.

Que en vista de que las Escuelas de niñas y niños de la propiedad de D. Angel Núñez Marin y D. Angel Galindo Caballero, necesitaban hacer algunas reparaciones y que estos señores no estaban en condiciones de llevarlas á efecto, se les anticipará el trimestre corriente, para que seguidamente la hiciesen por ser beneficioso.

Abonar la factura del arreglo del Puente sobre el Segura.

Abonar á D. Pascual Candel Alarcón, la mitad del crédito que tiene reconocido en el presupuesto vigente.

Aprobar la cuenta presentada por el Administrador de Consumos después de deducir los gastos de Administrador y guardias de los meses de Abril, Mayo y Junio.

Que en vista de las quejas que constantemente vienen recibiendo de los moradores de los pagos del Darra y Tollos por estar intrasitable dichos caminos, se proceda al arreglo esta misma semana.

Abonar á los Médicos titulares D. José Avelino Martínez Ruiz y D. Gonzalo Molina Cánovas, el reconocimiento de los mozos del reemplazo actual.

Abonar á D. Eduardo Más, sus dietas en el expediente ejecutivo que se tramita contra este Ayuntamiento.

Abonar á la Excm. Diputación provincial su recibo.

Abonar al depositario de estos fondos municipales los retrasos que se le adeudan por la gratificación que disfruta.

Se proceda al arreglo de las calles Barrio de la Concepción y Piñueras, como igualmente revestir las paredes del urinario que existe en la calle de D. Isidoro de la Cierva, de cemento.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó el pago de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de los caminos de Darra y Tollos.

También se acordó se le abone al Sr. Alcalde un viaje á la capital.

Sesión del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó reproducir el bando sobre el cierre de tabernas, visitar los Establecimientos de comestibles é inspeccionar la calidad de los artículos y el precio.

Sesión del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio Fernández Molina.

Se acordó rectificar la lista de pobres de solemnidad que tienen derecho á Médico-Farmacéutico.

También se acordó, que tan pronto los fondos lo permitan se les abonen á los empleados sus haberes.

Blanca 1.º de Octubre de 1923.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 1.º de Octubre, de que certifico.—Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Candel.

Octava sección.

Número 1.862.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió juicio declarativo de mayor cuantía por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación del mismo en los Tribunales de esta provincia, contra Don José Barberá Lizana, y como herederos de Doña Florentina Díaz Benzal, entre otros, contra Doña Florentina, entendida por el nombre de Eladia Morales Díaz, vecina que fué al parecer, en unión de su esposo, de la ciudad de Cartagena y después de la de Ceuta, en cuyo juicio se ejercita acción reivindicatoria y cualquiera otra que en derecho procediera, habiéndose acordado en providencia de cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho, conferir traslado con emplazamiento en forma de la demanda, á los demandados para que en el término improrrogable de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y desconociéndose el domicilio de la expresada Doña Florentina, entendida por el nombre de Eladia Morales Díaz, se publican edictos para que tenga lugar el emplazamiento de la misma, por el término referido, y con apercibimiento que de no comparecer dentro de él, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á veintisiete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.893.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de notificación.

José Argüera, obrero de la vía férrea en construcción en este término, donde ha residido últimamente, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días, á declarar en causa seguida en dicho Juzgado con el núm. 68 de 1924, por muerte de Martín López.

Mula 3 de Julio de 1924.—El Secretario, Julián Argüeso.

ANUNCIOS.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1924

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández